

Juices.

0638



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA "INCALZA SOCIEDAD ANONIMA"

Otorgada por: SR. RICARDO HOLGUIN MIÑO y RODRIGO FERNANDO TORO

A Favor de:

Cuantía \$. 10'000.000,00

DIRECCION: **EDIFICIO SUCRE**

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Telefáx Oficina 820-189
Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA
INCALZA S. A.
SR. RODRIGO TORO Y OTRO
POR \$ 10'000.000,00
Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador; hoy día
miércoles VEINTE Y CUATRO de
MARZO de mil novecientos noventa
y nueve; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen:
los señores: RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA y RICARDO EDMUNDO
HOLQUIN MIND; ambos casados, ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de
cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura
pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que
conste el contrato de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, al
tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de
esta escritura pública, por sus propios y personales derechos,
los señores: RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA y RICARDO EDMUNDO
HOLQUIN MIND. Los comparecientes son ecuatorianos, casados,
domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces
para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE
VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de
constituir, como en efecto lo hacen, una SOCIEDAD ANONIMA, la
cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación,
por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el
Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO
PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION,
OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se

D. C. Rubén L. L. L.
NOTARIA PRIMERA
OFICINA SUITE N° 0052
AMBATO - ECUADOR

denomina INCALZA SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.-

DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se

dedicará a las siguientes actividades: a) Fabricación de calzado, así como de partes y piezas para calzados; b) Compra, venta, distribución y comercialización de calzado terminado y/o de partes, piezas o materiales para calzados; c) Importación, compra, venta, distribución y comercialización de la materia prima necesaria para la elaboración de calzado, así como de todo tipo de bienes muebles permitidos por la Ley; d) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; e) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su finalidad social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, incluido

la compra y venta de inmuebles. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reservadas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES; dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la Compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de Socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los Organos de Administración o Fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título

Dr. C. J. J. Rubio Llacost
Notario Público
Calle Bolívar N.º 1052
Ambato - Ecuador

correspondiente o en una foja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DECIMO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la Compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a.- Designar Presidente, Gerente General y de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. b.- Designar un Comisario Principal con su respectivo Suplente. c.- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes. d.- Resolver acerca de la distribución de utilidades. e.- En caso de que se decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración; f.- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social. g.- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. h.- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales. i.- Autorizar al Gerente General para que otorgue

poderes generales.- j.- Resolver y, de ser el caso, autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la Compañía. k.- En caso de liquidación, designar a los liquidadores. l.- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden, y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la Convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además,

Notario
Oficina de Notario
Ambato - Ecuador

los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realicen. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado, y, siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento de el o de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que

representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado; haciendo constar este particular en la convocatoria, y en tercera convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera, y, la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al

Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la representación. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Escritura Pública
Oficina: Sucre No 0362
Amparo - Ecuador

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales. c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General, los escrituras públicas de compra, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la Compañía. e) Autorizar al Gerente General la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos, y en general de todo tipo de obligaciones que comprometan a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a una suma equivalente al treinta por ciento del patrimonio de la compañía. f) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas,

durará tres años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c.- Convocar a una Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d.- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e.- Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g.- Suscribir en representación de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes y operar sobre ellas, cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, con las limitaciones previstas en los literales i) y j) del artículo décimo tercero y en los literales d) y e) del artículo vigésimo

Original: Sucrio N° 9962
Ambato - Ecuador

segundo de este estatuto; h) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i.- Suscribir conjuntamente con el Presidente previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la Compañía; j.- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k.- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otros organismos o funcionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquél,

inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento de Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente; el o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el Suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el Suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el Principal. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas

Don. Otilio Quiroga Securo
NOTARIA PRIMERA
Nº 0952
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley. Los comitarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones, y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento la formación de reservas especiales para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas y en este caso la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas

legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas en caso de duda o de vacios estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y las demás leyes con sus eventuales reformas. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalles:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL INSOLUTO	ACCIONES
RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA c.c. 170242177-5	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000
RICARDO EDMUNDO HOLGUIN MIMO c.c. 180095126-9	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000
TOTAL	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el Banco del Pichincha, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-

SEGUNDA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas, de común acuerdo, designan a los administradores de la compañía INCALZA SOCIEDAD ANONIMA, a las siguientes personas: Presidente, al señor RICARDO EDMUNDO HOLGUIN MENDO, y Gerente General, al señor RODRIGO FERNANDO TORO CEFEDA. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los

accionistas autorizan al doctor Freddy Rodríguez García para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica.

CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- Matricula doscientos veinte y ocho.

Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

f) Ilegible.- C.O. 180095126-9.- Ilegible.- C.O.

170242177-5.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.- S. I.

G U E B L D O C O U -



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 23 de Marzo de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 098227, el (la) Sr. RODRIGO TORO

consignó en este Banco, un depósito de S/. 2'500.000,00 DOS MILLONES
QUINIENIENTOS MIL 00/100 sucres para INTEGRACION DE
CAPITAL de INCALZA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RICARDO EDMUNDO HOLGUIN MIÑO	S/. 1'250.000,00
RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA	1'250.000,00

TOTAL S/. 2'500.000,00



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

LUCIANO A. GUERRERO V.
GERENTE

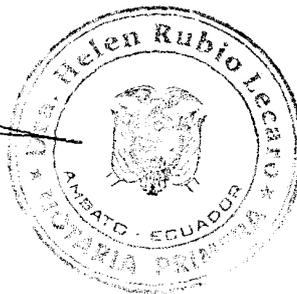
CC-300-A

H. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 C. P. 0952
 AMBATO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN SU DEBIDO CONCEPTO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OR-
GINACION.

LA NOTARIA.

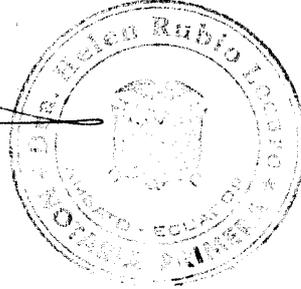
[Handwritten signature]



Ra-

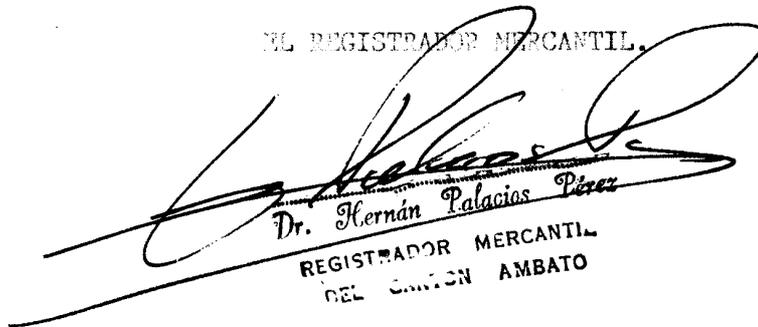
SON: Al margen de la escritura matriz de fecha 26 de Marzo de 1.999, tomé nota de la Resolución número 99.5.1.1.036 de fecha 5 de abril de 1.999 dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía **INGALZA SOCIEDAD A NOMINA**, con domicilio en esta ciudad y en los términos constantes en la presente escritura. Ambato, 9 de abril de 1.999.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - Nº 99.5.1.1.036 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 5 de 1.999, bajo el número: Ciento doce (112) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 0638 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas. Ambato - Abril 20 de 1.999.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO